

**ACUERDOS SESIÓN PLENARIA ORDINARIA
DE 24 DE JUNIO DE 2021**

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Queda pendiente para la próxima sesión.

2.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA. Se da cuenta a este órgano colegiado de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía en diversas materias de su competencia de conformidad con la legislación vigente en materia de Régimen Local y que constan como Registradas en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía numeradas de la 1536 (20-05-2021) a 1828 (16-06-2021). Se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 56 LRBRL, significándole que esta Secretaría General queda a su disposición para cualquier tipo de información adicional.

3.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.

4.- EXPEDIENTE Nº 8/2021 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE OBLIGACIONES DENTRO DEL VIGENTE PRESUPUESTO 2021.

Se somete en primer lugar a votación la enmienda presentada por el grupo Izquierda Unida siendo estimada por UNANIMIDAD.

Conoce la Corporación propuesta del siguiente tenor literal:

Visto el expediente administrativo de Reconocimiento extrajudicial de obligaciones num. 8/2021 propuesto por la Delegada de Hacienda y el informe de la Intervención de fondos de fecha 22 de Abril , donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones realizadas sin el debido expediente de contratación, es competencia del Pleno de la Corporación.

Por todo lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adoptar acuerdo de aprobación del expediente num. 08/2021 de Reconocimiento extrajudicial de Obligaciones, el cual asciende a doscientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho con veinte euros (206.648,20 euros)

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio presupuestario 2020 los importes de las obligaciones consignadas en el expediente administrativo de Reconocimiento Extrajudicial de obligaciones num. 08/2021 propuesto por la Delegada de Hacienda, siendo éstas facturas correspondientes a adquisición de bienes o prestación de servicios realizados sin consignación presupuestaria en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril , de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”

Conocida la Propuesta por el Pleno de la Corporación, tras el turno de intervenciones, visto el dictamen de la Comisión de Presidencia y Desarrollo, incluida la enmienda, se somete a votación, dando el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: SIETE (Cuatro del Grupo Popular y tres de Ciudadanos)

ABSTENCIONES: SEIS (Cinco del Grupo Socialista y uno del Concejal no adscrito)

VOTOS EN CONTRA: TRES (Izquierda Unida)

Queda por tanto aprobada la propuesta y adoptados los acuerdos que de la misma se deducen, incorporándose al expediente de su razón.

5.- PROPUESTA DESIGNACIÓN FIESTAS LOCALES EJERCICIO 2022. Conoce la Corporación propuesta del siguiente tenor literal:

“Visto el Decreto 152/2021, de 27 de abril, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022, y siendo competencia de este Municipio señalar dos festividades locales, esta Alcaldía eleva a SS.SS. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Señalar como festividades locales en el Municipio de Baena para el año 2022 las siguientes:

Día de San José, 19 de marzo.

Día de Ntro. Padre Jesús Nazareno, 14 de septiembre.

Segundo.- *Trasladar este acuerdo a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.*

Conocida la Propuesta por el Pleno de la Corporación, visto el dictamen de la Comisión de Presidencia y Desarrollo, tras el turno de intervenciones, se somete a votación siendo aprobada por UNANIMIDAD.

Queda por tanto aprobada la propuesta y adoptados los acuerdos que de la misma se deducen, incorporándose al expediente de su razón.

6.- PROPUESTA EJECUCIÓN FORZOSA DESAHUCIO VIVIENDA EN C/ REYES CATÓLICOS 6, B, D. Conoce la Corporación propuesta del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente de desahucio administrativo iniciado por acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 25/03/2021, según lo dispuesto en los arts. 68 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 150 y ss del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Resultando que en fecha 30/03/201, en virtud de lo dispuesto en el art. 156 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se requirió a D. DANIEL PULIDO MORAL Y Dª YOANA CANTERO AGUILERA para que, en el plazo de 15 días procediera al desalojo y entrega del bien.

Resultando que ha transcurrido sobradamente dicho plazo y que el requerimiento mencionado no ha sido atendido por el interesado, según se pone de manifiesto en el informe de la Policía Local de 03/06/2021 y a la vista de los antecedentes que constan en el expediente, se propone a S.S. la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *Conforme a lo dispuesto en el artículo 156.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se requiere a D. DANIEL PULIDO MORAL Y Dª YOANA CANTERO AGUILERA, para que en el plazo improrrogable de ocho (8) días lleve a cabo el desalojo del citado bien y su entrega al Ayuntamiento, con la advertencia de que, en caso de que no se atienda ese plazo, el lanzamiento se llevará a cabo por este Ayuntamiento con sus propios medios previa autorización judicial al efecto.*

SEGUNDO.- *Comunicar a D. DANIEL PULIDO MORAL Y Dª YOANA CANTERO AGUILERA, que serán de su cuenta los gastos que se originen como consecuencia del desalojo en los supuestos en que no sea voluntaria la entrega del bien.”*

Conocida la Propuesta por el Pleno de la Corporación, visto el dictamen de la Comisión de Presidencia y Desarrollo, tras el turno de intervenciones, se somete a votación siendo aprobada por UNANIMIDAD.

Queda por tanto aprobada la propuesta y adoptados los acuerdos que de la misma se deducen, incorporándose al expediente de su razón.

7.- PROPUESTA APROBACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EXPEDICIÓN DE TARJETA EXPENDEDORA PARA EXTRACCIÓN DE AGUA DE POZOS MUNICIPALES. Conoce la Corporación propuesta del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el art. 41, ambos del real Decreto legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por expedición de tarjeta expendedora para extracción de agua de pozos municipales.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los adquirentes de tarjetas expendedoras para extracción de agua de pozos municipales.

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será de 32 euros.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se efectúe la expedición de la tarjeta.

El pago será precio a la entrega de la tarjeta y se efectuará mediante el pago de autoliquidación emitida al efecto por el Área de Gestión Tributaria.

Será necesario presentar justificante de ingreso en la Unidad de servicios previa entrega de la tarjeta.

ARTÍCULO 5º.- GESTIÓN.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán asumir las normas de funcionamiento interno del departamento que lo realice.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación ese mismo día y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.”

En el supuesto en el que la presente propuesta prospere, y se apruebe inicialmente por el Pleno de la Corporación, se someterá a información pública el presente acuerdo en los lugares establecidos en el art. 17 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo mínimo de 30 días, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente administrativo y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Si durante el período de exposición pública no se presentan reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Conocida la Propuesta por el Pleno de la Corporación, tras el turno de intervenciones, visto el dictamen de la Comisión de Presidencia y Desarrollo, se somete a votación, dando el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: SIETE (Cuatro del Grupo Popular y tres de Ciudadanos)

ABSTENCIONES: SEIS (Cinco del Grupo Socialista y uno del Concejal no adscrito)

VOTOS EN CONTRA: TRES (Izquierda Unida)

Queda por tanto aprobada la propuesta y adoptados los acuerdos que de la misma se deducen, incorporándose al expediente de su razón.

8.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN PARA POLICÍA LOCAL. Conoce la Corporación propuesta del siguiente tenor literal:

“ Se propone la modificación de la cuantía de la tarifa regulada en dicha Tasa de Expedición de documentos Administrativos en el art. 5º, epígrafe 3 letra b2) por la participación en procesos de selección de personal de la Policía Local y que actualmente tiene una cuantía de

50 €, lo que está resultando gravoso y deficitario para las Arcas Municipales ya que los gastos del proceso selectivo de cada aspirante a Agente de la Policía Local son muy superiores a dicha tasa, por lo que se propone una Tasa de 100 €.

La cuantía de la proposición de 100 € de esta Tasa está calculada en el tiempo de trabajo que emplean los funcionarios del Ayuntamiento de Baena miembros del Tribunal y los Técnicos que les asisten (como el personal del área de Deportes que realiza las pruebas físicas de los aspirantes) además de la cuantía que les abona a los miembros del Tribunal por cada jornada que participan en la realización de las distintas pruebas de la oposición, como son las pruebas físicas, las psicotécnicas y los ejercicios sobre el temario. Igualmente hay que prever los costes económicos que suponen para el Ayuntamiento la contratación de los Servicios de un Psicólogo y de la adquisición de los test psicotécnicos, así como la realización de los exámenes médicos, con analítica incluida, que se realizan a cada aspirante. Como ejemplos de ayuntamientos que han modificado este tipo de tasas por los derechos de examen de Policías locales se han consultado las de Alcaudete con 130 €, Manilva 100 €, Guadix 132 €, Benalmádenas 130 €.

En las últimas oposiciones celebradas para cubrir tres Plazas de Policía Local, que se realizaron los exámenes en los meses de Septiembre a Noviembre de 2020 fueron admitidos un total de 74 aspirantes, los que abonaron una tasa de 50€ y generaron unos ingresos totales de 3700€. En cuanto a los costes que se generan para el Ayuntamiento de Baena hay que tener en cuenta que la adquisición de los Test de personalidad y de inteligencia costaron 500€, los reconocimientos médicos con analítica incluida costaron 40 € por cada aspirante, y las cantidades abonadas a los miembros del tribunal por la asistencia las sesiones sumaron un total de 4431 €, y por último no se cuantifica el coste que supuso para el Ayuntamiento la prestación de servicios que realizaron dos funcionarios municipales pertenecientes al Área de Deportes que asistieron como técnicos al Tribunal en la realización de las pruebas físicas que se celebraron en cuatro días distintos.”

Conocida la Propuesta por el Pleno de la Corporación, visto el dictamen de la Comisión de Presidencia y Desarrollo, tras el turno de intervenciones, se somete a votación siendo aprobada por UNANIMIDAD.

Queda por tanto aprobada la propuesta y adoptados los acuerdos que de la misma se deducen, incorporándose al expediente de su razón.

9.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. Conoce la Corporación propuesta del siguiente tenor literal:

“ Estando prevista la Modificación de algunas de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Baena para actualizarlas y adaptarlas a los servicios que presta esta Institución Local, esta Delegación de Gobernación y Tráfico propone que se modifique la vigente Tasa de Expedición de documentos Administrativos para que se incluya la una Tasa por la elaboración y entrega de los partes de accidente de tráfico con daños materiales o lesiones leves que no dan lugar a los Atestados que se tramitan ante el Juzgado, y que suelen ser requeridos por los ciudadanos, letrados o compañías de seguros. Por ello esta Delegación propone la siguiente modificación:

- Añadir el apartado d) al art. 1º que regula en hecho imponible con el siguiente texto: “La prestación del servicio de elaboración y entrega de los partes de accidentes de tráfico de daños materiales o lesiones leves, o de otros informes emitidos por la Policía Local, no sometidos a reserva o secreto profesional, que requieran los ciudadanos, letrados, compañías de seguros y demás personas para el ejercicio de sus legítimos derechos”.

- Añadir en el art. 5º, que regula las tarifas, el epígrafe 7º, titulado “Expedición de partes de accidente de tráfico o emisión de de informes de la Policía Local”, donde la cuota tributaria en caso de la expedición de los documentos regulados en el apartado d) del art. 1º consistiría en una cantidad fija de 40 € por cada parte que lo solicite.

La cuantía de esa Tasa está calculada en que el tiempo de trabajo que se suele emplear por dos Agentes de la Policía Local en la toma de los datos de los partes de accidente y en la

posterior confección de dichos partes e informes, calculándose que el tiempo medio es de una hora de trabajo por cada Agente y tomando el precio de la hora a 20 euros.”

Conocida la Propuesta por el Pleno de la Corporación, visto el dictamen de la Comisión de Presidencia y Desarrollo, tras el turno de intervenciones, se somete a votación siendo aprobada por UNANIMIDAD.

Queda por tanto aprobada la propuesta y adoptados los acuerdos que de la misma se deducen, incorporándose al expediente de su razón.

10.- INNOVACIÓN DE ELEMENTOS PUNTUALES DEL PGOU DE BAENA EXPTE. Nº 1 (CARÁCTER PROMENORIZADO) Modificación del art. 13.2.33 del PGOU con el objeto de regular las condiciones para la instalación de ascensores en edificios existentes de carácter residencial. Conoce la Corporación propuesta del siguiente tenor literal:

“ANCEDENTES:

1. Por acuerdo unánime del Pleno de esta Corporación, con fecha 27/1/2020, quedó aprobado inicialmente el expediente de denominado **“INNOVACIÓN DE ELEMENTOS PUNTUALES DEL P.G.O.U. DE BAENA EXPT. Nº 1/20(CARÁCTER PROMENORIZADO) Modificación del art. 13.2.33 del PGOU con el objeto de regular las condiciones para la instalación de ascensores en edificios existentes de carácter residencial.** “

2. Tras someter el expediente al preceptivo periodo de información pública, se solicitó informe a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, emitiendo ésta informe con fecha 19/3/2021 en el que se ponía de manifiesto la necesidad de obtener informe de valoración de impacto sobre la salud previsto en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.

3. De conformidad con lo previsto en el art. 13 del citado Decreto 169/2014, de 9 de diciembre se formuló consulta previa a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias la cual, con fecha 18/5/2021 resuelve que la modificación propuesta no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto sobre la salud siempre que, por un lado, no se introduzcan modificaciones en la actuación respecto a la información facilitada sobre el proyecto aportado en el trámite de consultas previas y, por otro, no se hubiese procedido a la aprobación inicial del instrumento de innovación.

Consecuentemente con lo anterior, a fin de adecuar la tramitación del expediente a las exigencias del referido dictamen, procede retrotraer el expediente y adoptar nuevo trámite de aprobación inicial con la incorporación al mismo del dictamen de fecha 18/5/2021 emitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias por el que se declara, como se ha dicho, la innecesariedad de sometimiento a al procedimiento de evaluación de impacto sobre la salud de la presente innovación.

En consecuencia, visto expediente tramitado para la aprobación de la Modificación Puntual nº 1/2020 de elementos no estructurantes del PGOU de Baena, una vez recibido el Proyecto de dicho documento redactado por los Servicios Técnicos Municipales, e informe preceptivo de la Secretaría municipal, de fecha 13/2/2020 y 20/2/2020 respectivamente, en los que se pone de manifiesto que su contenido y documentación se ajusta a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, así como del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico -RPU-.

Considerando que, con arreglo al artículo 27.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años.

Considerando que, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimientos regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

En su artículo 37 define expresamente qué se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento. A su tenor, la revisión consiste en la alteración integral de la ordenación establecida por dichos instrumentos de planeamiento y, en todo caso, la alteración sustancial de la ordenación estructural de los PGOU. La presente Modificación Puntual no conlleva la revisión del planeamiento en los términos previstos en el artículo 37.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, atendido que se trata de innovar aspectos muy concretos de carácter pormenorizado.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, tras la aprobación inicial de la presente Modificación Puntual por el Ayuntamiento Pleno (art. 22 LRBRL) el expediente se someterá a información pública por plazo no inferior a un mes, debiendo requerirse los informes, dictámenes o pronunciamientos necesarios de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, que se prevea legalmente como preceptivos, e igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes. De acuerdo con lo determinado por el equipo redactor del PGOU, no existen organismos afectados por razón de sus competencias sectoriales.

Considerando que la aprobación inicial del PGOU requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II) del art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-; y una vez deliberado el asunto por la Comisión Informativa, se somete a aprobación del Pleno de esta Corporación el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Retrotraer el expediente y adoptar nuevo trámite de aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 1/2020 de elementos no estructurantes del PGOU de Baena, cuyo documento técnico se adjunta a la presente junto con el dictamen de fecha 18/5/2021 emitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias por el que se declara la innecesariedad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto sobre la salud de la presente innovación.

SEGUNDO.- Someter el referido documento a información pública y consultas por plazo de un mes mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en los tablones de anuncios del municipio y en la sede electrónica municipal.

TERCERO.- Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión es de dos años. Esta suspensión, se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.

CUARTO.- Declarar la innecesariedad de notificación a los municipios colindantes dado el objeto y alcance de la innovación, siendo igualmente innecesaria la notificación individual dado el alcance general de la innovación.

QUINTO.- Concluidos los trámites anteriores y emitidos, en su caso los informes que fuesen procedentes, remítase expediente completo a la Consejería competente en materia de urbanismo en solicitud del informe preceptivo previsto en el art. 31.2.C LOUA. “

Conocida la Propuesta por el Pleno de la Corporación, visto el dictamen de la Comisión de Presidencia y Desarrollo, tras el turno de intervenciones, se somete a votación siendo aprobada por UNANIMIDAD.

Queda por tanto aprobada la propuesta y adoptados los acuerdos que de la misma se deducen, incorporándose al expediente de su razón.

11.- INNOVACIÓN DE ELEMENTOS PUNTUALES DEL PGOU DE BAENA EXPTE. Nº 2 (CARÁCTER PROMENORIZADO) Modificación del número máximo de plantas permitido en dos manzanas situadas en calle Arco de Consolación y calle Puerta del Sol respectivamente, pasándose así de una (I) a dos (II) plantas. Conoce la Corporación propuesta del siguiente tenor literal:

“ANCEDENTES:

- *Por acuerdo unánime del Pleno de esta Corporación, con fecha 27/1/2020, quedó aprobado inicialmente el expediente de denominado **“INNOVACIÓN DE ELEMENTOS PUNTUALES DEL P.G.O.U. DE BAENA EXPT. Nº 2/2020.- (CARÁCTER PROMENORIZADO) Modificación del número máximo de plantas permitido en dos manzanas situadas en calle Arco de Consolación y calle Puerta del Sol respectivamente, pasándose así de una (I) a dos (II) plantas “***
- *Tras someter el expediente al preceptivo periodo de información pública, se solicitó informe a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, emitiendo ésta informe con fecha 19/3/2021 en el que se ponía de manifiesto la necesidad de obtener informe de valoración de impacto sobre la salud previsto en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.*
- *De conformidad con lo previsto en el art. 13 del citado Decreto 169/2014, de 9 de diciembre se formuló consulta previa a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias la cual, con fecha 5/5/2021 resuelve que la modificación propuesta no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto sobre la salud siempre que, por un lado, no se introduzcan modificaciones en la actuación respecto a la información facilitada sobre el proyecto aportado en el trámite de consultas previas y, por otro, no se hubiese procedido a la aprobación inicial del instrumento de innovación.*

Consecuentemente con lo anterior, a fin de adecuar la tramitación del expediente a las exigencias del referido dictamen, procede retrotraer el expediente y adoptar nuevo trámite de aprobación inicial con la incorporación al mismo del dictamen de fecha 5/5/2021 emitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias por el que se declara, como se ha dicho, la innecesariedad de sometimiento a al procedimiento de evaluación de impacto sobre la salud de la presente innovación.

Visto expediente tramitado para la aprobación de la Modificación Puntual nº 2/2020 de elementos no estructurantes del PGOU de Baena, una vez recibido el Proyecto de dicho documento redactado por los Servicios Técnicos Municipales, e informe preceptivo de la Secretaría municipal, de fecha 13/2/2020 y 20/2/2020 respectivamente, en los que se pone de manifiesto que su contenido y documentación se ajusta a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, así como del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico -RPU-.

Considerando que, con arreglo al artículo 27.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años.

Considerando que, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimientos regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

En su artículo 37 define expresamente qué se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento. A su tenor, la revisión consiste en la alteración integral de la ordenación establecida por dichos instrumentos de planeamiento y, en todo caso, la alteración sustancial de la ordenación estructural de los PGOU. La presente Modificación Puntual no conlleva la revisión del planeamiento en los términos previstos en el artículo 37.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, atendido que se trata de innovar aspectos muy concretos de carácter pormenorizado.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, tras la aprobación inicial de la presente Modificación Puntual por el Ayuntamiento Pleno (art. 22 LRBRL) el expediente se someterá a información pública por plazo no inferior a un mes, debiendo requerirse los informes, dictámenes o pronunciamientos necesarios de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, que se prevea legalmente como preceptivos, e igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes. De acuerdo con lo determinado por el equipo redactor del PGOU, no existen organismos afectados por razón de sus competencias sectoriales.

Considerando que la aprobación inicial del PGOU requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II) del art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-; y una vez deliberado el asunto por la Comisión Informativa, se somete a aprobación del Pleno de esta Corporación el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Retrotraer el expediente y adoptar nuevo trámite de aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 2/2020 de elementos no estructurantes del PGOU de Baena, cuyo documento técnico se adjunta a la presente junto con el dictamen de fecha 5/5/2021 emitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias por el que se declara la innecesariedad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto sobre la salud de la presente innovación.

SEGUNDO.- Someter el referido documento a información pública y consultas por plazo de un mes mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en los tabloneros de anuncios del municipio y en la sede electrónica municipal.

TERCERO.- Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión es de dos años. Esta suspensión, se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.

CUARTO.- Declarar la innecesariedad de notificación a los municipios colindantes dado el objeto y alcance de la innovación.

QUINTO.- Notifíquese la presente a los vecinos colindantes para la formulación de alegaciones por plazo de un mes.

SEXO.- Concluidos los trámites anteriores y emitidos, en su caso los informes que fuesen procedentes, remítase expediente completo a la Consejería competente en materia de urbanismo en solicitud del informe preceptivo previsto en el art. 31.2.C LOUA. “

Conocida la Propuesta por el Pleno de la Corporación, visto el dictamen de la Comisión de Presidencia y Desarrollo, tras el turno de intervenciones, se somete a votación siendo aprobada por UNANIMIDAD.

Queda por tanto aprobada la propuesta y adoptados los acuerdos que de la misma se deducen, incorporándose al expediente de su razón.

12.- INNOVACIÓN DE ELEMENTOS PUNTUALES DEL PGOU DE BAENA EXPTE. Nº 3 (CARÁCTER PROMENORIZADO) Modificación de la superficie adscrita al Equipamiento Comunitario de carácter privado (SIPS) Colegio Espíritu Santo “Hijas del Patrocinio de María”, actual residencia de la congregación. Conoce la Corporación propuesta del siguiente tenor literal:

“ANCEDENTES:

- *Por acuerdo unánime del Pleno de esta Corporación, con fecha 27/1/2020, quedó aprobado inicialmente el expediente de denominado “**INNOVACIÓN DE ELEMENTOS PUNTUALES DEL P.G.O.U. DE BAENA EXPT. Nº 3/2020. (CARÁCTER PROMENORIZADO). Modificación de la superficie adscrita al Equipamiento Comunitario de carácter privado (SIPS) Colegio Espíritu Santo “Hijas del Patrocinio de María”, (actual residencia de la congregación).***
- *Tras someter el expediente al preceptivo periodo de información pública, se solicitó informe a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, emitiendo ésta informe con fecha 19/3/2021 en el que se ponía de manifiesto la necesidad de obtener informe de valoración de impacto sobre la salud previsto en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.*
- *De conformidad con lo previsto en el art. 13 del citado Decreto 169/2014, de 9 de diciembre se formuló consulta previa a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias la cual, con fecha 4/5/2021 resuelve que la modificación propuesta no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto sobre la salud siempre que, por un lado, no se introduzcan modificaciones en la actuación respecto a la información facilitada sobre el proyecto aportado en el trámite de consultas previas y, por otro, no se hubiese procedido a la aprobación inicial del instrumento de innovación.*

Consecuentemente con lo anterior, a fin de adecuar la tramitación del expediente a las exigencias del referido dictamen, procede retrotraer el expediente y adoptar nuevo trámite de aprobación inicial con la incorporación al mismo del dictamen de fecha 4/5/2021 emitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias por el que se declara, como se ha dicho, la innecesariedad de sometimiento a al procedimiento de evaluación de impacto sobre la salud de la presente innovación.

Visto expediente tramitado para la aprobación de la Modificación Puntual nº 2/2020 de elementos no estructurantes del PGOU de Baena, una vez recibido el Proyecto de dicho documento redactado por los Servicios Técnicos Municipales, e informe preceptivo de la Secretaría municipal, de fecha 13/2/2020 y 20/2/2020 respectivamente, en los que se pone de manifiesto que su contenido y documentación se ajusta a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, así como del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico -RPU-.

Considerando que, con arreglo al artículo 27.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del

otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años.

Considerando que, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimientos regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

En su artículo 37 define expresamente qué se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento. A su tenor, la revisión consiste en la alteración integral de la ordenación establecida por dichos instrumentos de planeamiento y, en todo caso, la alteración sustancial de la ordenación estructural de los PGOU. La presente Modificación Puntual no conlleva la revisión del planeamiento en los términos previstos en el artículo 37.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, atendido que se trata de innovar aspectos muy concretos de carácter pormenorizado.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, tras la aprobación inicial de la presente Modificación Puntual por el Ayuntamiento Pleno (art. 22 LRBRL) el expediente se someterá a información pública por plazo no inferior a un mes, debiendo requerirse los informes, dictámenes o pronunciamientos necesarios de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, que se prevea legalmente como preceptivos, e igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes. De acuerdo con lo determinado por el equipo redactor del PGOU, no existen organismos afectados por razón de sus competencias sectoriales.

Considerando que la aprobación inicial del PGOU requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II) del art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-; y una vez deliberado el asunto por la Comisión Informativa, se somete a aprobación del Pleno de esta Corporación el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Retrotraer el expediente y adoptar nuevo trámite de aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3/2020 de elementos no estructurantes del PGOU de Baena, cuyo documento técnico se adjunta a la presente junto con el dictamen de fecha 4/5/2021 emitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias por el que se declara la innecesariedad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto sobre la salud de la presente innovación.

SEGUNDO.- Someter el referido documento a información pública y consultas por plazo de un mes mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en los tabloneros de anuncios del municipio y en la sede electrónica municipal.

TERCERO.- Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión es de dos años. Esta suspensión, se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.

CUARTO.- Declarar la innecesariedad de notificación a los municipios colindantes dado el objeto y alcance de la innovación.

QUINTO.- *Notifíquese la presente a los vecinos colindantes para la formulación de alegaciones por plazo de un mes.*

SEXTO.- *Concluidos los trámites anteriores y emitidos, en su caso los informes que fuesen procedentes, remítase expediente completo a la Consejería competente en materia de urbanismo en solicitud del informe preceptivo previsto en el art. 31.2.C LOUA. “*

Conocida la Propuesta por el Pleno de la Corporación, visto el dictamen de la Comisión de Presidencia y Desarrollo, tras el turno de intervenciones, se somete a votación siendo aprobada por UNANIMIDAD.

Queda por tanto aprobada la propuesta y adoptados los acuerdos que de la misma se deducen, incorporándose al expediente de su razón.

13.- PROPUESTA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS A LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VIVIENDAS PARA EL PRESENTE EJERCICIO. Conoce la Corporación propuesta del siguiente tenor literal:

“ A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de Marzo de 2005, y con objeto de iniciar procedimiento para aprobación de las Bases Reguladoras Específicas para la concesión de las ayudas a la Conservación y Mejora de las Viviendas para el presente ejercicio 2021, se propone a VV.SS. la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Reguladoras Específicas para la concesión de las Ayudas a la Conservación y Mejora de Viviendas para el presente ejercicio”.

Conocida la Propuesta por el Pleno de la Corporación, visto el dictamen de la Comisión de Presidencia y Desarrollo, tras el turno de intervenciones, se somete a votación siendo aprobada por UNANIMIDAD.

Queda por tanto aprobada la propuesta y adoptados los acuerdos que de la misma se deducen, incorporándose al expediente de su razón.

14.- PROPUESTA APROBACIÓN NUEVAS BASES DEL PLAN MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD 2021. Conoce la Corporación propuesta del siguiente tenor literal:

“Se presenta al Pleno Municipal del día 24 de junio de 2021, las nuevas Bases Del PLAN MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, que han sido consensuadas y trabajadas por los distintos grupos , Equipo técnico de Servicios Sociales del ayuntamiento de Baena, y los distintos grupos políticos, con reunión y aportación de cada una de las partes.

Entre algunas modificaciones, y como novedad, se ha incluido un Protocolo que ya se seguía y que no estaba publicado en las bases del 2018, también se incluyen las distintas aportaciones de los grupos y de las trabajadoras de servicios sociales.

Todo ello Consensuado entre todas las partes y con aportaciones varias de todos.”

Conocida la Propuesta por el Pleno de la Corporación, visto el dictamen de la Comisión de Presidencia y Desarrollo, tras el turno de intervenciones, se somete a votación siendo aprobada por UNANIMIDAD.

Queda por tanto aprobada la propuesta y adoptados los acuerdos que de la misma se deducen, incorporándose al expediente de su razón.

ASUNTOS EN TRÁMITE DE URGENCIA

U1.- EXPEDIENTE 1/2021 ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA.

Se somete a votación en primer lugar la procedencia de la urgencia siendo estimada por UNANIMIDAD.

Conoce la Corporación propuesta del siguiente tenor literal:

“El Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de Mayo de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente de Presupuesto General para el ejercicio 2021.

El acuerdo inicial de aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2021, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 102 de 1 de Junio de 2021, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, tal y como dispone el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL en adelante).

Habiendo transcurrido los plazos establecidos en el art. 169 del texto legal anteriormente citado, se ha de proceder a la resolución de las alegaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Baena para el ejercicio 2021, para posteriormente, proceder a su aprobación definitiva.

El art. 170 del TRLHL, establece en relación a la legitimación activa para la reclamación administrativa a la aprobación inicial de los presupuestos lo siguiente:

“A los efectos de los dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios”*

Con fecha 22 de Junio de 2021 y num. De registro 2966, Doña Esther López Lástrés, empleada municipal presenta escrito de reclamación a la aprobación inicial del Presupuesto General de ésta Entidad Local, legitimado para éste fin según el art. 170.1.a) del TRLHL.

Visto el informe de la Intervención de Fondos con fecha 23 de Junio de 2021, proponiendo la desestimación de las alegaciones presentadas por Doña Esther López Lástrés a la aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Baena para el ejercicio 2021, en base a los argumentos que se desprenden del mismo, se PROPONE a VV.SS adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Doña Esther López Lastres al expediente administrativo 1/2021 de aprobación del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Baena para el ejercicio 2021.”

Conocida la Propuesta por el Pleno de la Corporación, tras el turno de intervenciones, se somete a votación siendo aprobada por UNANIMIDAD.

Queda por tanto aprobada la propuesta y adoptados los acuerdos que de la misma se deducen, incorporándose al expediente de su razón.

U2.- EXPEDIENTE 2/2021 ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA.

Se somete a votación en primer lugar la procedencia de la urgencia siendo estimada por UNANIMIDAD.

Conoce la Corporación propuesta del siguiente tenor literal:

“El Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de Mayo de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente de Presupuesto General para el ejercicio 2021.

El acuerdo inicial de aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2021, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 102 de 1 de Junio de 2021 , durante el plazo de quince días, dentro de los cuales, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas , tal y como dispone el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL en adelante).

Habiendo transcurrido los plazos establecidos en el art. 169 del texto legal anteriormente citado, se ha de proceder a la resolución de las alegaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Baena para el ejercicio 2021, para posteriormente, proceder a su aprobación definitiva.

El art. 170 del TRLHL, establece en relación a la legitimación activa para la reclamación administrativa a la aprobación inicial de los presupuestos lo siguiente:

“A los efectos de los dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- d) Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.*
- e) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.*
- f) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios”*

Con fecha 22 de Junio de 2021 y num. De registro 2268, Don Rafael Santano Cañete, empleado municipal presenta escrito de reclamación a la aprobación inicial del Presupuesto General de ésta Entidad Local, legitimado para éste fin según el art. 170.1.a) del TRLHL.

*Visto el informe de la Intervención de Fondos con fecha 23 de Junio de 2021, proponiendo la desestimación de las alegaciones presentadas por Don Rafael Santano Cañete a la aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Baena para el ejercicio 2021, en base a los argumentos que se desprenden del mismo, se **PROPONE** a VV.SS adoptar los siguientes acuerdos:*

PRIMERO.- *Desestimar las alegaciones presentadas por Don Rafael Santano Cañete al expediente administrativo 1/2021 de aprobación del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Baena para el ejercicio 2021.*

SEGUNDO.- *Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Baena para el ejercicio 2021, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del Real Decreto legislativo 2/2204 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Baena.*

Conocida la Propuesta por el Pleno de la Corporación, tras el turno de intervenciones, se somete a votación siendo aprobada por UNANIMIDAD.

Queda por tanto aprobada la propuesta y adoptados los acuerdos que de la misma se deducen, incorporándose al expediente de su razón.

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Baena, 24 de junio de 2021
EL SECRETARIO ACCTAL.,
(Firmado electrónicamente)